



OTROSI NO. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 68573-022-2019 (PAF-SCRD-O-033-2019) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF) CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y CONSTRUCCIONES ACÚSTICAS S.A.S., CON NIT. 800.027.222-8.

Entre los suscritos, **DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.259.607 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25), otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) ante la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que hace parte integral del presente documento, entidad que actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-68573, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra **CONSTRUCCIONES ACUSTICAS S.A.S.**, identificado con Nit. 800.027.222-8, constituida mediante Escritura Pública No. 628 de la Notaria 9 de Bogotá D.C., del doce (12) de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988), inscrita el ocho (8) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995), bajo el número 230256 del Libro IX, posteriormente mediante acta no. 28 de junta de socios del 9 de noviembre de 2012, inscrito el 6 de diciembre de 2012 bajo el número 01687065 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre que actualmente utiliza, representada legalmente por el señor **GONZALO DURÁN ARIZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.351.882 de Bogotá D.C., el cual en adelante y para todos los efectos de este Contrato se denominará el **CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ NO. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 68573-022-2019**, en adelante **EL CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **P.A. FINDETER P.A.F.** y **CONSTRUCCIONES ACUSTICAS S.A.S.**, celebraron el dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019) el **CONTRATO**, cuyo **OBJETO** es: "(...) *CONTRATAR LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL TEATRO EL ENSUEÑO, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN BOGOTÁ D.C. (...)*"
2. Que de conformidad con la Cláusula Quinta del **CONTRATO**, el valor del mismo se pactó en la suma de **DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE., (\$10.370.678.623,00)**, incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del **CONTRATO**.
3. Que, de conformidad con la Cláusula Tercera del **CONTRATO**, el plazo de ejecución del mismo se pactó de la siguiente manera: "(...) *El plazo máximo previsto para la*

Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas



OTROSI NO. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 68573-022-2019 (PAF-SCRD-O-033-2019) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF) CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y CONSTRUCCIONES ACÚSTICAS S.A.S., CON NIT. 800.027.222-8.

*ejecución del contrato es de **DIEZ (10) MESES**, que se contabilizarán a partir de la suscripción del acta de inicio del respectivo contrato.*

El acta de inicio del contrato de obra deberá firmarse simultáneamente con el acta de inicio del contratista de Interventoría, previa suscripción del Contrato de Obra, aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos previos. (...)"

4. Que el veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019) fue suscrita el **ACTA DE INICIO GLOBAL** del **CONTRATO**, estableciendo como fecha de terminación el veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).
5. Que el **CONTRATISTA** mediante oficio **ENSUEÑO CE-110** del dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020), ratificó la necesidad de realizar la modificación o aclaración a los términos de referencia mediante radicado en Findeter No. 120203300092899,
6. Que posteriormente el **CONTRATISTA** mediante oficio ENSUEÑO CE-122 del 20 de marzo de 2020 suministró alcance al oficio descrito en el numeral anterior, señalando: "(...)"

En ese caso, al solicitarse la ejecución de obras no previstas, no es práctico tener que modificar el contrato como hoy en día se estipula y se explicará más adelante, ya que como es normal en las obras, con el desarrollo de las mismas las especificaciones o necesidades pueden variar. Por lo tanto, necesitamos un mecanismo más expedito que cuente con el consentimiento de las Partes mediante la aprobación de los ítems no previstos por la Interventoría y Findeter para poder ejecutar con mayor celeridad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que esos ítems no previstos no generan adiciones presupuestales. Actualmente, en el anexo técnico existe una estipulación que impide proceder con esas obras no consideradas previamente en las "Obligaciones Específicas" en el numeral trigésimo sexto (36°):

"El contratista no podrá ejecutar ítems o actividades de obra no previstos en el contrato, sin previa aprobación por la Interventoría y el Supervisor designado por FINDETER, y se haya suscrito la respectiva modificación al contrato. Cualquier ítem que ejecute sin la celebración previa de la modificación al contrato, será asumido por cuenta y riesgo

Para concluir, les solicitamos que en caso de ser procedente cualquier otra modificación a los anexos técnicos, estudios previos y términos de referencia del contrato con el fin de que todos los documentos estipulen lo mismo, nos lo informen y podamos proceder a efectuar dicha variación.

7. Que la **INTERVENTORÍA** mediante oficio radicado No. 120203300090421, de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020) señaló a la solicitud del **CONTRATISTA DE OBRA:**

"(...)"

Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas



OTROSI NO. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 68573-022-2019 (PAF-SCRD-O-033-2019) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF) CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y CONSTRUCCIONES ACÚSTICAS S.A.S., CON NIT. 800.027.222-8.

Por medio de la presente solicitamos a la entidad aclaración frente al alcance de la obligación indicada en el ANEXO TÉCNICO del proceso PAF-SCRD-O-033-2019 - Numeral 5 - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS - Numeral 36, la cual hace parte de los deberes del contratista de obra en virtud de la cláusula novena del contrato de obra No. 68573-022-2019, la cual reza:

"El contratista no podrá ejecutar ítems o actividades de obra no previstos en el contrato, sin previa aprobación por la Interventoría y el Supervisor designado por FINDETER, y se haya suscrito la respectiva modificación al contrato. Cualquier ítem que ejecute sin la celebración previa de la modificación al contrato, será asumida por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, de manera que LA CONTRATANTE no reconocerá valores por tal concepto."

Lo anterior aclaración se requiere con el fin de precisar si, ante la **necesidad** de ejecutar actividades ítems no previstos y/o mayores cantidades en la obra, éstos implican o no la necesidad de gestionar la aprobación de la interventoría y el Supervisor designado por FINDETER y la modificación al contrato, tanto para cuando exista la necesidad de adicionar recursos para su ejecución, como para cuando ello no sea necesario en relación con actividades previstas de no necesaria ejecución.

(...)"

8. Que posteriormente y dando alcance, la interventoría conceptúa y avala la solicitud mediante comunicación INT_CE_159 radicada en Findeter bajo el numero 120200324174401 el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte 2020.
9. Que el supervisor del **CONTRATO** mediante documento denominado "**CONCEPTO SUPERVISIÓN**" de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020), indicó lo siguiente:

" (...) En consecuencia, luego de evaluar la trazabilidad del proyecto y la solicitud de cada una de las partes para la concerniente modificación a los anexos del contrato, esta supervisión considera que es pertinente realizar las aclaraciones correspondientes al anexo técnico, términos de referencia y estudios previos, de manera que los documentos entre si sean coherentes y el avance de las obras no se vea afectado por los tiempos de los trámites ante Fiduprevisora para suscribir las referentes modificaciones contractuales, cuando estas actividades de obra no previstas no generan adición, ni modificación a las cláusulas del contrato. Por consiguiente, se señalan los textos en los cuales es necesario ajustar, aclarar y modificar respectivamente.

En el numeral 9.2.1. Ítems o actividades no previstas del capítulo 9. Condiciones del contrato de los estudios previos del contrato No. 68573-022-2019 (PAF-SCRD-O-033-2019) se estipula lo siguiente referente a los ítems no previstos, lo cual concuerda con la solicitud del contratista:

Cuando los ítems no previstos impliquen el aumento del valor estimado del contrato, antes de ser autorizadas por la interventoría y ejecutadas por EL CONTRATISTA, será necesaria la celebración de la adición al contrato correspondiente, previa verificación de que exista disponibilidad de recursos para cubrir el pago de los ítems no previstos, en este caso, deberá procederse a la ampliación de las garantías.

Sin embargo, contrario a lo anterior, en el numeral 9.2.4. Prohibición, se menciona que:

Le está prohibido a EL CONTRATISTA ejecutar ítems o actividades de obra no previstos en el contrato, sin que, previamente, se haya presentado a la INTERVENTORIA los ÍTEMS no previstos para su aprobación con el fin que se incluyan contractualmente en la lista de cantidades y precios. Cualquier ítem que ejecute sin la celebración previa del documento contractual será asumido por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA, de manera que FINDETER no reconocerá valores por tal concepto.

Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas



OTROSI NO. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 68573-022-2019 (PAF-SCRD-O-033-2019) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF) CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y CONSTRUCCIONES ACÚSTICAS S.A.S., CON NIT. 800.027.222-8.

Así mismo, en el capítulo 9.4. Obligaciones específicas de los estudios previos y en el capítulo 5. Obligaciones específicas del anexo técnico del contrato No. 68573-022-2019 (PAF-SCRD-O-033-2019) se refiere lo siguiente:

36. El contratista no podrá ejecutar ítems o actividades de obra no previstos en el contrato, sin previa aprobación por la Interventoría y el Supervisor designado por FINDETER, y se haya suscrito la respectiva modificación al contrato. Cualquier ítem que ejecute sin la celebración previa de la modificación al contrato, será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, de manera que LA CONTRATANTE no reconocerá valores por tal concepto.

(...)

En cuanto a la interventoría, en el capítulo 7. Obligaciones técnicas del anexo técnico del contrato No. 68573-021-2019 (PAF-SCRD-I-030-2019) y el capítulo 11. Obligaciones técnicas de los estudios previos del contrato No. 68573-021-2019 (PAF-SCRD-I-030-2019) se indica que:

cc) Constatar la información suministrada por el CONTRATISTA DE OBRA frente a la verificación de cantidades de obra incluidas en el presupuesto ofertado por el CONTRATISTA DE OBRA y de las actividades requeridas para la ejecución del proyecto sean las correctas, incluidos los ítems no previstos. Estos no podrán ser ejecutados sin autorización de la Interventoría, previo aval de la Supervisión de FINDETER y de la modificación contractual respectiva.

Igualmente, en el numeral 10. Clausulas especiales a tener en cuenta del anexo técnico del contrato No. 68573-021-2019 (PAF-SCRD-I-030-2019), el numeral 14 Clausulas especiales a tener en cuenta de los estudios previos y la cláusula 2.8 "Clausulas especiales a tener en cuenta de los términos de referencia de la interventoría se mencionó que:

Le está prohibido al contratista ejecutar ítems o actividades de obra no previstos en el contrato, sin que previamente se haya suscrito el respectivo contrato adicional según corresponda. Cualquier ítem que se ejecute sin la celebración previa del documento contractual será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA INTERVENTOR, de manera que LA CONTRATANTE no reconocerá valores por tales conceptos.

Así las cosas, la supervisión designada para el proyecto no considera necesario hacer una modificación contractual por cada ítem no previsto, ya que estos podrán ser aprobados por la interventoría mediante presentación del contratista de obra del balance presupuestal en ceros, lo cual deberá ser verificado y avalado la ejecución de las actividades de obra por la supervisión siempre y cuando estos no generen adición al valor contractual, de lo contrario, se deberá surtir la respectiva modificación contractual a la Cláusula Quinta - valor del contrato.

En ese orden de ideas, la supervisión del contrato de interventoría recomienda al comité técnico y fiduciario proceder a la modificación contractual con el fin de aclarar y permitir el avance normal de las obras para la ejecución de las actividades de los ítems no previstos que no requieran adición al valor inicial de contrato. De esta manera se podrá proceder a su aprobación y pago por parte de la interventoría a través de la presentación del balance presupuestal del proyecto, el cual será elevado al comité técnico para su conocimiento y aprobación final, sin necesidad de realizar modificación contractual.

La modificación contractual deberá indicar que se entenderá en el numeral 9.2.4. Prohibición y capítulo 9.4. Obligaciones específicas de los estudios previos, capítulo 5. Obligaciones específicas del anexo técnico del contrato No. 68573-022-2019 (PAF-SCRD-O-033-2019), numeral 10. Clausulas especiales a tener en cuenta del anexo técnico del contrato No. 68573-021-2019 (PAF-SCRD-I-030-2019), numeral 14 Clausulas especiales a tener en cuenta de los estudios previos de interventoría y el numeral 2.8 "Clausulas especiales a tener en cuenta de los términos de referencia de la interventoría, lo siguiente:

El contratista no podrá ejecutar ítems o actividades de obra no previstos en el contrato, sin previa aprobación por la Interventoría y el Supervisor designado por FINDETER. En caso de que los ítems no previstos impliquen el aumento del valor estimado del contrato se verá suscribir la respectiva modificación

Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas



OTROSI NO. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 68573-022-2019 (PAF-SCRD-O-033-2019) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF) CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y CONSTRUCCIONES ACÚSTICAS S.A.S., CON NIT. 800.027.222-8.

al contrato, previa verificación de que exista disponibilidad de recursos para cubrir el pago de los ítems no previstos. En este caso, deberá procederse a la ampliación de las garantías.

Cualquier ítem que requiera adición presupuestal y se ejecute sin la celebración previa de la modificación al contrato, será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA de OBRA o el CONTRATISTA INTERVENTOR en caso que este sea el que haya dado el aval, de manera que LA CONTRATANTE no reconocerá valores por tal concepto.

(...)En cuanto al capítulo 7. Obligaciones técnicas del anexo técnico del contrato No. 68573-021-2019 (PAF-SCRD-I-030-2019) y el capítulo 11. Obligaciones técnicas de los estudios previos del contrato No. 68573-021-2019 (PAF-SCRD-I-030-2019) quedará la modificación contractual de la siguiente manera:

cc) Constatar la información suministrada por el CONTRATISTA DE OBRA frente a la verificación de cantidades de obra incluidas en el presupuesto ofertado por el CONTRATISTA DE OBRA y de las actividades requeridas para la ejecución del proyecto sean las correctas, incluidos los ítems no previstos. Estos no podrán ser ejecutados sin autorización de la Interventoría y previo aval de la Supervisión de FINDETER. En caso de que los ítems no previstos impliquen el aumento del valor estimado del contrato se verá suscribir la respectiva modificación al contrato, previa verificación de que exista disponibilidad de recursos para cubrir el pago de los ítems no previstos. En este caso, deberá procederse a la ampliación de las garantías.

Cualquier ítem que requiera adición presupuestal y se ejecute sin la celebración previa de la modificación al contrato, será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, de manera que LA CONTRATANTE no reconocerá valores por tal concepto.

El otrosí deberá indicar que las anteriores modificaciones contractuales se entenderá también para aquellos apartes de los documentos precontractuales que hace parte de los contratos de obra No. 68573-010-2019 (PAF-SCDR-O-021-2019) y contrato de interventoría No. 68573-013-2019 (PAF-SCDR-I-017-2019) tales como estudios previos, términos de referencia y anexo técnico que no se haya mencionado en los anteriores puntos y que indique que se debe hacer modificación contractual para la aprobación de ítems no previstos. Para esos casos también se entenderá que el otrosí solo procede si hay una adición al presupuesto del contrato. (...)"

- 10.** Que el Comité Fiduciario No. 8 celebrado el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), en su sesión virtual, **aprobó e instruyó** a la Fiduciaria la elaboración del presente otrosí No. 1 al **CONTRATO**, en el sentido de incluir un párrafo en la Cláusula Novena del **CONTRATO**. Lo anterior con base en el concepto y alcance del mismo por parte del supervisor designado por FINDETER y aval de la Interventoría del **CONTRATO**. Adicionalmente, en los miembros del comité solicitaron aclarar que no se realizaran modificaciones a los documentos precontractuales, sino que a través del respectivo otrosí se aclarará que aquellos ítems no previstos que no generan adición de recursos no requieren modificación contractual.
- 11.** Que la Cláusula **TRIGÉSIMA SEGUNDA** referente a las modificaciones y Prórrogas del **CONTRATO**, establece que el mismo podrá modificarse y prorrogarse por mutuo acuerdo de las Partes, el cual deberá constar por escrito.
- 12.** Que conforme con lo anterior y de acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la suscripción del presente **OTROSÍ No. 1** al **CONTRATO**, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 5 de 7



OTROSI NO. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 68573-022-2019 (PAF-SCRD-O-033-2019) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF) CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y CONSTRUCCIONES ACÚSTICAS S.A.S., CON NIT. 800.027.222-8.

PRIMERA.- MODIFICAR: La cláusula **NOVENA** del **CONTRATO OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** en el sentido de incluir un parágrafo, en adelante será:

CLÁUSULA NOVENA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones de carácter técnico, administrativo, jurídico, financiero, ambientales de obra, las relacionadas con el personal requerido, previas a la suscripción del acta de inicio, relacionadas con el lugar de adecuación de la obra, con la ejecución de la obra con los equipos, herramientas, maquinaria y materiales de construcción, de la información de la obra de seguridad, y en general, todas las que se encuentran descritas en el ANEXO TÉCNICO de la Convocatoria **PAF-SCRD-O-033-2019** que hace parte integral de los términos de referencia y del presente **CONTRATO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderá en los documentos precontractuales tales como estudios previos, términos de referencia, anexo técnico que los ítems no previstos no podrán ser ejecutados sin la aprobación de la Interventoría y el aval de la Supervisión de **FINDETER**. En caso tal de que los ítems no previstos impliquen el aumento del valor estimado del **CONTRATO** se deberá suscribir la respectiva modificación contractual, previa verificación de que exista disponibilidad de recursos para cubrir el pago de los ítems no previstos. En este caso, deberá procederse a la ampliación de las garantías.

Cualquier ítem que requiera adición presupuestal y se ejecute sin la celebración previa de la modificación al contrato, ser asumido por cuenta y riesgo del **CONTRATISTA**, de manera que **LA CONTRATANTE** no reconocerá valores por tal concepto.

Por otro lado, se deberá tener en cuenta al momento de la aprobación de ítems no previstos:

- a. La pertinencia y necesidad del ítem.
- b. El planteamiento técnico debidamente especificado y definido.
- c. Presentación del APU de acuerdo con los precios del mercado.

Una vez el contratista haya surtido las condiciones descritas en los literales a, b y c, estos documentos deberán ser revisados y aprobados por la interventoría y se deberá presentar el respectivo balance presupuestal para posterior aval de la supervisión designada por Findeter.

SEGUNDA.- GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** se obliga a actualizar por su parte las pólizas ya constituidas de acuerdo con el presente Otrosí, dentro de los tres (3) días siguientes a la remisión por correo electrónico por parte de la Fiduciaria del presente otrosí. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula **VIGÉSIMA QUINTA** del **CONTRATO**, y específicamente en los términos que a continuación se describen:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas



OTROSI NO. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 68573-022-2019 (PAF-SCRD-O-033-2019) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF) CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y CONSTRUCCIONES ACÚSTICAS S.A.S., CON NIT. 800.027.222-8.

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Estabilidad y calidad de obra	30% del valor del contrato	Vigente por tres (3) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción final de obra por parte de la interventoría.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	30% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato.

TERCERA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás estipulaciones continuarán vigentes en los mismos términos establecidos en el **CONTRATO**, siempre que no hayan sufrido modificación en virtud del presente **OTROSÍ No. 1**.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente **OTROSÍ No. 1** se perfecciona con la firma de las Partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

Diana A. Porras Luna

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
En su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER (PAF)**

Gonzalo Durán Ariza
GONZALO DURÁN ARIZA
Representante Legal
CONSTRUCCIONES ACUSTICAS S.A.S.

Nota: En razón a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en atención a las decisiones adoptadas por el Gobierno Local y el Gobierno Nacional, respectivamente, en el sentido de decretar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, exceptuando la prestación de algunos servicios definidos, es claro para las partes y así lo hacen constar con la firma de este documento, que la aceptación integral vía correo electrónico del contenido de este presente Otrosí, para todos los efectos legales hace las veces de la suscripción del documento. Así las cosas, cada correo electrónico remitido, hará parte integral del presente Otrosí.

Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó: Ana Cristina Hernández Rivas